

volución del anticipo restante de veinte años, de acuerdo con el artículo 70, con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la ya citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10596 *ORDEN de 10 de marzo de 1982 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que «Lácteas del Jarama, S. A.», posee en Fuente el Saz (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Lácteas del Jarama, S. A.», solicitando acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Fuente el Saz (Madrid) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Lácteas del Jarama, S. A.», posee en Fuente el Saz (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado e) Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fábrica de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos.—Incluir dentro del sector industrial agrario de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el punto b), uno, del apartado A del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 7.529.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 31 de marzo de 1983 para la completa terminación de las instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

10597 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Bertolini», modelo 2033.*

Solicitada por «Italo Española de Maquinaria Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Direcciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Bertolini», modelo 2033, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 29 (veintinueve) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Bertolini».
Modelo	2033.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	20326.
Fabricante	«Bertolini, S. p. A.», Reggio Emilia (Italia).
Motor: Denominación	Lombardini, modelo LDA-914.
Número	2128158.
Combustible empleado	Gas-oil, Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (C. V.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
27,0	2.908	540	229	14	715
28,6	2.908	540	—	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	27,0	2.908	540	229	14	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	28,6	2.908	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —3.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra

Datos observados	27,0	3.000	557	222	14	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	28,6	3.000	557	—	15,5	760

III. Observaciones:

10598 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901/D50, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901/D50, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Deutz», modelo D-5207, versión 2RM.

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8203.a(1)/1.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas,

según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de la D. L. G. en Frankfurt (RFA), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del

ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance kilómetro/hora	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
«Deutz»	D.5207	(2RM)	4.L	7,72	95,0

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

10599

REAL DECRETO 878/1982, de 26 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», por Decreto 1072/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

La firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de casquillos, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», con domicilio en calle Viladomat, número trescientos veintinueve (Barcelona), por Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de mayo), en el sentido de incluir la importación de banda de aluminio, aleación 3004-1/4, espesores comprendidos entre 0,25 y 0,30 milímetros, ancho de banda comprendido entre 139 y 200 milímetros, de la posición estadística 78.03.55, con la siguiente composición: Mn 1 a 1,5 por 100; Mg 0,8 a 1,3 por 100 e impurezas máximas de 0,7 por 100 Fe; 0,3 por 100 Si; 0,2 por 10 Cu; 0,1 por 20 Zn; 0,05 por 100 Ti y resto aluminio, y la exportación de casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia, de la P. E. 85.20.71.1, de los siguientes modelos:

- I. Modelo 340/1, con un peso neto unitario de 1,596 gramos.
- II. Modelo 307/2, con un peso neto unitario de 1,425 gramos.
- III. Modelo 708, con un peso neto unitario de 4,175 gramos.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

1. Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, las siguientes por cada millar de casquillos que se exporten:

- Para el modelo 340/1: 1,282 kilogramos.
- Para el modelo 307/2: 1,101 kilogramos.
- Para el modelo 60/6: 1,911 kilogramos.

2. Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 78.01.33:

- En la fabricación del modelo 340/1: 34,01 por 100.
- En la fabricación del modelo 307/2: 38,89 por 100.
- En la fabricación del modelo 60/6: 30,77 por 100.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD.LL. que se expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de mayo), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

10600

REAL DECRETO 879/1982, de 26 de febrero, por el que se autoriza a la firma «Farmitalia Carlo Erba, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de clorhidrato de doxorubicina, y Cis-diamino-dicloro-platino (II) y la exportación de una especialidad farmacéutica antitumoral.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del sistema de devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Farmitalia Carlo Erba, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de Cis-diamino-dicloro-platino (II) y clorhidrato de doxorubicina y la exportación de una especialidad farmacéutica antitumoral.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Farmitalia Carlo Erba, S. A.», con domicilio en carretera de Mollet a Caldas, kilómetro 3, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08091050, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1. Clorhidrato de doxorubicina, antibiótico antitumoral, posición estadística 29.44.99.7.
- 2. Cis-diamino-dicloro-platino (II), que responde a la fórmula empírica $PtCl_2H_6N_2$, P. E. 28.44.59.1. y la exportación de:

I. Adriamycin-adiblastina, especialidad farmacéutica, antibiótico antitumoral exportable en viales.